

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

8268 Procedimiento ordinario 74/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000654

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 74/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Claudia Patricia Saavedra Calvimontes

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido

Demandado/s: Grupo Máximo 808-2013 SLU, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Cedula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 74/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Claudia Patricia Saavedra Calvimontes contra Grupo Máximo 808-2013 SLU, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por Claudia Patricia Saavedra Calvimontes contra la empresa "Grupo Máximo 808-2013, S.L.U.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de tres mil trescientos cincuenta y siete euros con ochenta y tres céntimos (3.357,83 euros) más los intereses de mora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 31280000657416, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros



(300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Máximo 808-2013, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.